

**Propuesta de Enmiendas del Movimiento CERMI al Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia - Trámite del Congreso de los Diputados**

Desde el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) se formulan a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados las siguientes propuestas de enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia.

El movimiento CERMI acoge de modo favorable esta legislación, que complementa otras normas esenciales para la protección y garantías de derechos de las personas con discapacidad usuarias de dicho servicio.

En este documento, el CERMI formula mejoras concretas al articulado, a través de enmiendas orientadas a mejorar determinados aspectos del Proyecto de Ley desde la perspectiva del acceso y disfrute del Servicio Público de Justicia por parte de las personas con discapacidad y de sus familias.

**1ª Enmienda - De supresión – Exposición de Motivos, Capítulo IV**

La transformación digital de la Justicia favorece y posibilita una Justicia más próxima y accesible, pero ello no es neutro desde el punto de vista social y económico, pudiendo identificarse, entre otros, un impacto de género, educativo, geográfico, económico, de edad, o por razón de discapacidad. Será necesario, pues, que, desde el mismo momento del diseño de los sistemas informáticos de Justicia, se aborde específicamente cuáles son, sobre quiénes se produce y por qué surge cada tipo de brecha, y, a través de este análisis, se dispongan los mecanismos necesarios para su eliminación **o reducción**.

Justificación

Se propone eliminar la palabra reducción de la brecha digital, al considerar con rotundidad que la brecha digital debe eliminarse completamente. No se entendería un acceso al servicio público de justicia en igualdad de condiciones si existiese cualquier atisbo de barrera motivada por la brecha digital. Por ello, cualquier mecanismo dirigido a la transformación digital del Servicio Público de Justicia debe diseñarse e implantarse en condiciones que garanticen la eliminación de toda brecha digital contra las personas con discapacidad.

**2ª Enmienda - De adición – Artículo 3, nuevo numeral 9**

La digitalización de la Justicia precisa de un modelo de coordinación y decisión basado en la cogobernanza y el diálogo horizontal **que cuente con la participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas**.

Justificación

En aplicación del principio de diálogo civil, consideramos fundamental que a lo largo de todo el proceso de construcción, validación, seguimiento y evaluación del nuevo Servicio Público de Justicia Digital se cuente con la participación de las propias personas con discapacidad usuarias de este servicio público, así como de sus organizaciones representativas.

**3ª Enmienda - De adición – Título II. Artículo 8 numeral 4**

4. Las administraciones competentes en materia de Justicia determinarán las condiciones e instrumentos de creación de las sedes judiciales electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad **universal**, neutralidad e interoperabilidad.

Justificación

La accesibilidad universal es un elemento clave e indispensable para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de las personas con discapacidad; por tanto, esta, debe figurar de manera transversal en todo el contenido de la futura legislación, atendiendo al mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**4ª Enmienda - De adición – Título II Artículo 18, nuevo párrafo 3.**

18. Cita previa

**3. Los servicios de cita previa deberán ser universalmente accesibles**

Justificación

La accesibilidad universal es un elemento clave e indispensable para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de las personas con discapacidad; por tanto, esta, debe figurar de manera transversal en todo el contenido de la futura legislación, atendiendo al mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**5ª Enmienda - De adición – Título III Artículo 35 párrafo 1, nueva letra n.**

Artículo 35. Principio general de orientación al dato.

1. Todos los sistemas de información y comunicación que se utilicen en el ámbito de la Administración de Justicia, incluso para finalidades de apoyo a las de carácter gubernativo, asegurarán la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos, conforme a esquemas comunes, y en modelos de datos comunes e interoperables que posibiliten, simplifiquen y favorezcan los siguientes fines:

**n) Garantizar la ausencia de sesgos en relación con las personas con discapacidad.**

Justificación

El sesgo en la información es una realidad que venimos observando con demasiada frecuencia en la información resultante del tratamiento de los datos. Consideramos imprescindible que esta ley establezca claramente una garantía de ausencia de sesgos hacia las personas con discapacidad.

**6ª Enmienda - De adición – Título IV Artículo 63, párrafo 2, nueva letras d)**

Artículo 63. Puntos de acceso seguros y lugares seguros.

2. Son puntos de acceso seguros los dispositivos y sistemas de información que cumplan los requisitos que se determinen por la normativa del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, que en todo caso deberán reunir, al menos, los siguientes:

a) Permitir la transmisión segura de las comunicaciones y la protección de la información.

b) Permitir y garantizar la identificación de los intervinientes.

c) Cumplir los requisitos de integridad, interoperabilidad, confidencialidad y disponibilidad de lo actuado.

**d) Garantizar la accesibilidad universal.**

Justificación

La accesibilidad universal es un elemento clave e indispensable para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de las personas con discapacidad; por tanto, esta, debe figurar de manera transversal en todo el contenido de la futura legislación, atendiendo al mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**7ª Enmienda - De modificación – Título IV Artículo 41, párrafo 2.**

Artículo 71. Entornos remotos de trabajo.

2. Los entornos remotos de trabajo deberán disponer de las medidas de seguridad adecuadas que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de la información gestionada en los mismos, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación y siempre que cumplan las condiciones de uso y seguridad que se considere por la administración competente. En concreto, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos. **Asimismo, deberán garantizar la accesibilidad universal.**

Justificación

La accesibilidad universal es un elemento clave e indispensable para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de las personas con discapacidad; por tanto, esta, debe figurar de manera transversal en todo el contenido de la futura legislación, atendiendo al mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**8ª Enmienda - De adición – Título VII, Artículo 94, nuevos párrafos 2 y 3**

Artículo 94. Notarías y Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles y cualesquiera otros Registros Públicos con los que se relaciona la Administración de Justicia y el resto de administraciones públicas.

Los registros electrónicos a disposición de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, y cualesquiera otros Registros Públicos con los que se relaciona la Administración de Justicia, así como el protocolo electrónico de las Notarías, garantizarán la accesibilidad y consulta **en formato universalmente accesible**, para fines jurisdiccionales, desde los tribunales, oficinas judiciales y oficinas fiscales, y la interoperabilidad con los sistemas de gestión procesal, si fuera necesario a través de los servicios comunes a todas las administraciones competentes previstos en esta ley, posibilitando la automatización de interacciones habituales entre el órgano judicial y el Registro o el órgano judicial y la Notaría, que no exijan el ejercicio de la función calificadora ni de la fe pública.

La interconexión se hará por un protocolo electrónico de accesibilidad y consulta, que será único para toda la Administración de Justicia, bajo acuerdo del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica. **Dicho protocolo deberá garantizar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad.**

Justificación

La accesibilidad universal es un elemento clave e indispensable para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de las personas con discapacidad; por tanto, esta, debe figurar de manera transversal en todo el contenido de la futura legislación, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**9ª Enmienda – Consideraciones generales sobre el impacto de género**

Desde el CERMI valoramos positivamente que el Proyecto de Ley contemple en su exposición de motivos el impacto de género. Sin embargo, no vemos reflejada esa preocupación a lo largo del articulado.

En este sentido, llamamos la atención sobre el hecho de que en el proceso de digitalización del servicio público de justicia debe tenerse en consideración la situación de mayor exclusión de las mujeres con discapacidad, por el efecto de intersección entre varios factores que contribuyen a agravar ese riesgo de exclusión: el género, la discapacidad, la edad, la ruralidad, entre otros.

www.cermi.es